

VILLA CLARA, 26 de Diciembre de 1996

VISTO

La Reglamentación para las contrataciones de la Municipalidad de Villa Clara, fijada mediante Ordenanza Municipal N° 032/85, modificada por Ordenanza Municipal N° 010/87, y

CONSIDERANDO

Que en oportunidad de haber realizado su inspección el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, recomienda adecuar los montos a los establecidos en el Artículo 15º de la Ley 3001;

Que para ello es necesario sustituir el Artículo 3º de la citada Reglamentación;

LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCTIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º) Sustitúyese el Artículo 3º de la REGLAMENTACION PARA LAS CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA, aprobada por Ordenanza Municipal N° 032/85, y modificada por Ordenanza Municipal N° 010/87 por lo siguiente:

"ARTICULO 3º) Los procedimientos indicados en el Artículo 2º, se aplicarán dentro de los siguientes montos:

1. LICITACION PUBLICA:

1.1. Cuando el monto exceda el equivalente a CINCUENTA (50) Sueldos Básicos de la categoría 10 del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Municipal.

2. LICITACION PRIVADA:

2.1. Cuando el monto no exceda el equivalente a CINCUENTA (50) Sueldos Básicos de la categoría 10 del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Municipal.

3. CONCURSO DE PRECIO:

3.1. Cuando el monto no exceda el equivalente a VEINTICINCO (25) Sueldos Básicos de la categoría 10 del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Municipal.

4. COMPRA DIRECTA PREVIO COTEJO DE PRECIO:

4.1. Cuando el monto no exceda el equivalente a DIEZ (10) Sueldos Básicos de la categoría 10 del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Municipal.

/////////

/////////

5. COMPRA DIRECTA:

5.1. Cuando el monto no exceda el equivalente a CUATRO (4) Sueldos Básicos de la categoría 10 del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Municipal.

5.2. Entre Reparticiones Oficiales Nacionales, Provinciales o Municipales.

5.3. Cuando median razones de urgencia, caso fortuito no previsible, no sea posible la aplicación de otro procedimiento o su realización resienta seriamente el servicio.

5.4. Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir.

5.5. En las operaciones de maquinarias, equipos, rodados, motores, etc., cuyo desarme, traslado o examen resulten onerosos en caso de llamarse a Licitación.

5.6. Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial.

5.7. Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello no hubiere sustituto.

5.8. Cuando la Licitación sea declarada desierta por no presentarse ofertas o porque las mismas no fueren válidas o admisibles a los intereses del Municipio."

ARTICULO 29. Comuníquese, registrese y archívese.

ES COPIA

BALDONI
DELALOYE
ELSTEIN
CODURI
VALLORI
GOMEZ
SISELES



PEDRO ENRIQUE BECKER
Encargado de Compras Municipales
A/C SECRETARIA